

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.**

**Zipaquirá, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)**

**Ref: 258993103001-2020-00220-00**

AVÓQUESE el conocimiento de la presente solicitud de amparo constitucional presentada por MARGARET JOHANA UQUILLAS PAREDES contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.

Oficiese al extremo accionado para que en el improrrogable término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se pronuncie sobre cada uno de los hechos en que se fundamenta la solicitud de amparo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales previstas para el efecto. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz, a más tardar dentro del día hábil siguiente, a este proveído.

Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, que notifique de la admisión de la presente acción de tutela a cada uno de los participantes de la convocatoria No. 436 de 2017, a través de las direcciones indicadas para tal fin, asimismo, que se realice una publicación en la página web en la cual se notifican las actuaciones adelantadas en dichos concursos, con el fin de notificar a los terceros interesados del presente asunto, informándose que cuentan con el término de dos (2) días, para emitir su pronunciamiento, si lo estiman pertinente.

Como quiera que no se considera necesaria y urgente en este momento para la protección de los derechos fundamentales de la accionante, se NIEGA la medida provisional solicitada (art. 7° ibídem).

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que la accionante actúa en nombre propio.

Comuníquese a la accionante a la presente decisión por el medio más idóneo.

Cumplase.

  
**GIOVANNI YAIR GUTIÉRREZ GÓMEZ**  
Juez